

Rosario, 27 de Marzo de 2012

Señor

Agentes y Sociedades de bolsa

**Mercado de Valores de Rosario S.A**

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**CIRCULAR MERVAROS N° 819**

**VISTO**

Que la Ley N° 25.246 creó la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante UIF), entidad con competencia específica para prevenir e impedir los delitos de lavado de activos (artículo 303 del Código Penal) provenientes de delitos graves y de la financiación del terrorismo (artículo 41 quinqués del mismo Código).

Que en virtud de dicha norma la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante CNV), ha sido designada como Sujeto Obligado en los términos del artículo 20 inciso 15 de la ley antes mencionada, y se encuentra obligada a observar las medidas y procedimientos que disponga la UIF, para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Que las normas referidas atribuyen a la UIF la facultad primaria en el dictado de las normas aplicables a esta materia, y habiendo ésta establecido las reglamentaciones pertinentes, la CNV ha procedido mediante la Resoluciones Generales N° 602 y 603 a

modificar el Capítulo XXII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), a fin de derogar las disposiciones que se superpongan o contraríen las dictadas por la UIF.

Que sin perjuicio de ello, la CNV ha mantenido las disposiciones incorporadas por las Resoluciones Generales N° 580 del 30 de septiembre de 2010 y N° 583 del 11 de noviembre de 2010, reglamentarias de los “PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA RECEPCIÓN Y ENTREGA DE FONDOS DE Y A CLIENTES”.

Complementariamente con lo expuesto anteriormente, la CNV aprobó la Resolución N° 554 del 8 de mayo de 2009, que limita la realización de operaciones dentro del ámbito de la oferta pública, cuando éstas sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados, incluidos dentro del listado del Decreto N° 1037/00 (Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 y modificatorias), y exige la implementación de recaudos adicionales en forma previa a dar curso a operaciones cuando se trate de sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no se encuentren incluidos dentro del listado de ese Decreto y que revistan en su jurisdicción de origen, la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de esta COMISIÓN.

## **CONSIDERANDO**

Que, MERVAROS ha dictado dentro del ámbito de su competencia la Circular N° 780 que ordena a los intermediarios registrados ante este Mercado proceder implementar un Manual de Prevención del Lavado de Dinero, que contenga los procedimientos necesarios a fin de cumplir con las disposiciones vigentes en la materia.

Asimismo dicha norma dispone que las auditorias de este Mercado de Valores en sus inspecciones de rutina a los Agentes y/o Sociedades de Bolsa, verificará la existencia del citado manual, siendo de exclusiva responsabilidad de las firmas el cumplimiento del mismo.

Que el MERVAROS dictó dentro del ámbito de su competencia la Circular N° 814 que recoge lo dispuesto por la CNV en las RG Nros. 580 y 583.

**EL MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. RESUELVE:**

**ARTICULO 1.** Ratificar la vigencia y contenido de la Circular MERVAROS N° 814 en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Resolución General CNV N° 602 y ratificar el contenido de la Circular MERVAROS N° 780. Derogar la Circular MERVAROS N° 737.

**ARTICULO 2.** Los Agentes y Sociedades de Bolsa, sujetos obligados conforme artículo 20 de la Ley 25.246, deberán observar lo establecido en esa ley y sus modificatorias, en las normas reglamentarias emitidas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) y en la presente reglamentación. Ello incluye los decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**ARTICULO 3.** Los sujetos obligados indicados en el artículo 1° de la presente, sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados, que no figuren incluidos

dentro del listado del Decreto N° 1037/00 (Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 y modificatorias).

**ARTICULO 4.** Los Agentes y Sociedades de Bolsa deberán dar curso a las operaciones concertadas con aquellos sujetos que no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el artículo anterior y que revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, siempre que acrediten que el Organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES”.

**ARTICULO 5.** Los Agentes y Sociedades de Bolsa deberán cumplir con los procedimientos de control de operaciones en materia de lavado de dinero conforme lo dispuesto el en el anexo I de la presente Circular.

**ARTICULO 6.** La presente Circular entrará en vigencia a partir de las 72 horas hábiles posteriores a que la misma sea notificada por el Mercado de Valores de Rosario S.A. a todos sus intermediarios, previa aprobación de la Comisión Nacional de Valores.

#### **ANEXO I CIRCULAR MERVAROS N° 819**

#### **PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE OPERACIONES REALIZADAS POR CLIENTES PROVENIENTES DE O QUE OPEREN DESDE PARAISOS FISCALES.**

- I)** En las auditorías de rutina que se realicen a los Agentes y Sociedades de Bolsa de este Mercado de Valores de Rosario se incluirá el siguiente procedimiento, conforme artículo 4º del Capítulo XXII de las Normas:

1. Verificar que los domicilios de la totalidad de comitentes de la muestra auditada no figuren incluidos dentro del listado del Decreto N° 1037/2000 en el padrón vigente, en las altas de nuevos comitentes durante el período auditado y en las modificaciones de cambios de domicilio efectuadas en dicho período, según corresponda.
2. Verificar que aquellos intermediarios incluidos en el punto 1 de este Anexo registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV han firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la Comisión Nacional de Valores.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a Usted con nuestra mayor consideración.

*Dr. Fernando J. Luciani*  
*Gerente General*

**Mercado de Valores de Rosario S.A.**  
**Paraguay 777 - Piso 8**  
**S2000CVO / Rosario / Santa Fe**  
**TE: +54 0341 4210125 / 4247879**

